CONTRATO N° 27 DE 2026

CELEBRADO ENTRE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA JUAN PABLO II Y GRUPO S&C INGENIERÍA ZOMAC S.A.S.

Contrato de obra con cargo al Fondo de Servicios Educativos – Régimen especial (cuantía inferior a 20 SMMLV)

Entre los suscritos: **SANDRA INÉS BERNAL ROLDÁN**, mayor de edad, domiciliada en Villavicencio (Meta), identificada con cédula de ciudadanía No. 40.377.801 de Villavicencio, rectora de la Institución Educativa Juan Pablo II según Resolución de nombramiento No. 047 del 14 de enero de 2010, quien actúa como ordenadora del gasto del Fondo de Servicios Educativos de la institución, de conformidad con los artículos 2.3.1.6.3.4 y 2.3.1.6.3.6 del Decreto 1075 de 2015, y en adelante se denominará **LA INSTITUCIÓN**; y **GRUPO S&C INGENIERÍA ZOMAC S.A.S.**, identificada con NIT 901.741.578-2, representada legalmente por **YAURIS CONTRERAS RODRÍGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.118.542.109 de Miraflores (Guaviare), domiciliada en la carrera 9 No. 4-41, barrio Policarpa, Villavicencio, según certificado de existencia y representación legal de fecha 19 de octubre de 2026, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente contrato, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

1. Que el artículo 13 de la Ley 715 de 2001 y el artículo 2.3.1.6.3.17 del Decreto 1075 de 2015 disponen que los contratos con recursos del Fondo de Servicios Educativos cuya cuantía sea inferior a veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes se rigen por el reglamento de contratación expedido por el Consejo Directivo, con observancia de los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal.
2. Que el salario mínimo mensual legal vigente para 2026 es de $1.750.905 (Decreto 1469 de 2025), por lo que veinte (20) SMMLV equivalen a $35.018.100, y el valor de este contrato ($34.999.957), IVA incluido) es inferior a dicho umbral.
3. Que la necesidad de mantener, reparar y adecuar la placa del polideportivo de la sede Central consta en los estudios previos de fecha 03 de noviembre de 2026, elaborados con base en las tres (03) cotizaciones/propuestas recibidas y comparadas, y que la propuesta presentada por el contratista resultó la más favorable en precio y condiciones técnicas.
5. Que existe Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 140 del 03 de noviembre de 2026, expedido por pagaduría, y que previo a la ejecución se expedirá el correspondiente Registro Presupuestal.
6. Que EL CONTRATISTA declaró no estar incurso en inhabilidades, incompatibilidades ni conflictos de intereses, y aportó los soportes de existencia, idoneidad y experiencia exigidos.

Por lo anterior, se celebra el presente contrato, regido por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA – OBJETO. Realizar el mantenimiento, reparación y adecuación de la placa del polideportivo de la Institución Educativa Juan Pablo II, sede Central, a todo costo, de acuerdo con las actividades, cantidades y especificaciones técnicas del cuadro de la cláusula tercera y del Anexo 1 (Especificaciones técnicas), que forman parte integral del contrato.

Powered by CamScanner

Parágrafo. La demarcación reglamentaria comprende las líneas de las siguientes disciplinas deportivas: baloncesto, voleibol y microfútbol – con los colores definidos por el supervisor del contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA – RÉGIMEN JURÍDICO. El presente contrato se rige por el artículo 13 de la Ley 715 de 2001, el artículo 2.3.1.6.3.17 del Decreto 1075 de 2015, el Manual de Contratación del Consejo Directivo, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal, y en lo no regulado, por las normas civiles y comerciales aplicables.

CLÁUSULA TERCERA – VALOR. El valor total del contrato es de TREINTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS CON VEINTISIETE CENTAVOS PESOS M/CTE ($34.999.957,27), IVA incluido, de acuerdo con el siguiente cuadro:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANT.	V/UNITARIO	V/TOTAL
1	**LABORES EN LA PLACA DEL POLIDEPORTIVO** a) Destronque de placa en sitios específicos definidos previamente. b) Lavado de placa con hidrojet c) Capa de mortero con aditivo tipo Texacril y pasta acrílica d) Capa de imprimación sistema Plexipave o equivalente técnico aprobado por el supervisor e) Demarcación reglamentaria del campo deportivo, a todo costo	M²	509,70	$57.704	$29.411.728,80
				SUBTOTAL	$29.411.728,80
				IVA 19%	$5.588.228,47
				VALOR TOTAL	**$34.999.957,27**

Parágrafo 1. El valor es **precio global fijo**: EL CONTRATISTA no podrá cobrar valores adicionales por mayores cantidades ni por actividades necesarias para cumplir el objeto, salvo modificación escrita previa.

CLÁUSULA CUARTA – PLAZO Y VIGENCIA. El plazo de ejecución es de quince (15) días calendario, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, la cual solo podrá firmarse cuando exista el Registro Presupuestal y EL CONTRATISTA haya cumplido los requisitos de la cláusula vigésima séptima. La fecha prevista de inicio es el 13 de noviembre de 2026 (terminaría el 28 de noviembre). El plazo podrá suspenderse o prorrogarse conforme a las cláusulas décima séptima y décima octava.

CLÁUSULA QUINTA – FORMA DE PAGO. LA INSTITUCIÓN pagará el valor del contrato en **un solo pago**, una vez ejecutado el objeto y suscrita el acta de recibo final a satisfacción, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la radicación completa de los siguientes documentos:

Powered by CamScanner

a) Factura electrónica de venta expedida por EL CONTRATISTA, con los requisitos legales.

b) Acta de recibo final a satisfacción, con medición de cantidades, firmada por el supervisor y EL CONTRATISTA.

c) Informe de actividades con registro fotográfico del antes, durante y después.

d) Certificación de pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales del personal que intervino en la obra, expedida por el revisor fiscal o el representante legal (art. 50 de la Ley 789 de 2002), con las planillas correspondientes.

e) Informe y visto bueno del supervisor, y la póliza o garantía exigida en la cláusula novena aprobada por LA INSTITUCIÓN.

CLÁUSULA SEXTA – IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL. El valor del contrato se pagará con cargo al presupuesto del Fondo de Servicios Educativos de la vigencia fiscal 2026, rubro "Servicios de la construcción Formación integral" Código 2.1.2.02.02.005, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 140 del 03 de noviembre de 2026 y Registro Presupuestal No. 141 del 13 de noviembre de 2026.

CLÁUSULA SÉPTIMA – OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. Además de las que se deriven de otras cláusulas y de la naturaleza del contrato, EL CONTRATISTA se obliga a:

1. Ejecutar el objeto con sus propios medios, personal, materiales, equipos y herramientas, con la calidad y especificaciones del Anexo 1 y de su propuesta, que hace parte del contrato.
2. Acatar las instrucciones del supervisor impartidas dentro del objeto del contrato.
3. Realizar la demarcación de las disciplinas deportivas indicadas en la cláusula primera, con los colores y medidas reglamentarias, conforme a las orientaciones del supervisor.
4. Presentar, antes del acta de inicio, el cronograma de ejecución, la ficha técnica de los productos a aplicar y las muestras o pruebas que el supervisor solicite.
5. Realizar los trabajos en el horario y las zonas que defina LA INSTITUCIÓN, de modo que no se interrumpa la jornada escolar ni se ponga en riesgo a estudiantes.
6. Garantizar acabados de calidad, la estética y la conservación de las áreas intervenidas, y retirar escombros y sobrantes al finalizar.
7. Mantener informado al supervisor sobre el avance y sobre cualquier circunstancia que afecte el plazo, la calidad o el valor.
8. Mantener afiliado a su personal al Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensión y riesgos laborales) durante toda la ejecución, y cumplir las normas de seguridad y salud en el trabajo (Ley 1562 de 2012 y Decreto 1072 de 2015), incluyendo los elementos de protección personal.
9. Constituir las garantías exigidas en la cláusula novena y otorgar la garantía de calidad de la cláusula décima.
10. Entregar los documentos que se le soliciten para verificar el cumplimiento y presentar los informes con registro fotográfico.
11. Obrar con lealtad y buena fe, evitando dilaciones injustificadas, y no vulnerar derechos de propiedad intelectual o de terceros.

Powered by CamScanner

12. Responder por los daños que cause a personas, bienes de la institución o terceros durante la ejecución.

CLÁUSULA OCTAVA – OBLIGACIONES DE LA INSTITUCIÓN. LA INSTITUCIÓN se obliga a:

1. Pagar el valor del contrato en los términos de la cláusula quinta, y reconocer intereses moratorios a la tasa legal si incurre en mora, previa reclamación escrita de EL CONTRATISTA.
2. Facilitar el acceso a las instalaciones en los días y horas acordados.
3. Designar y mantener un supervisor, y colaborar para el adecuado desarrollo del contrato.
4. Revisar y recibir las obras dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la solicitud de recibo final, o formular por escrito las observaciones.
5. Ejercer, a través del supervisor, el control de plazos y calidad, y aplicar las medidas pactadas en este contrato con observancia del debido proceso.

CLÁUSULA NOVENA – GARANTÍAS. Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la firma del contrato, EL CONTRATISTA constituirá a favor de LA INSTITUCIÓN póliza expedida por compañía de seguros autorizada que ampare: (i) cumplimiento del contrato, por el 20 % del valor y vigencia del plazo contractual y cuatro (4) meses más; (ii) calidad del servicio/estabilidad de la obra, por el 20 % del valor y vigencia de doce (12) meses contados desde el acta de recibo final.

CLÁUSULA DÉCIMA – GARANTÍA DE CALIDAD DE LA OBRA. EL CONTRATISTA garantiza la calidad de las obras y de los materiales por un término de seis (6) meses contados a partir de la fecha del acta de recibo final a satisfacción. Durante ese término corregirá a su costo los defectos de ejecución o de materiales, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al aviso escrito de LA INSTITUCIÓN. Quedan excluidos de la garantía únicamente los daños causados por mal uso, vandalismo, golpes o cargas no previstas, o por fuerza mayor o caso fortuito posteriores al recibo.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA – SUPERVISIÓN. La supervisión será ejercida por **FRANCISCO JAVIER ALVARADO**, docente de la institución. El supervisor: (1) vigilará el cumplimiento técnico, de plazo y de calidad; (2) verificará cantidades, aprobará los informes y suscribirá el acta de recibo final; (3) verificará la afiliación y los aportes del personal de EL CONTRATISTA; (4) exigirá corrección de las deficiencias y reportará por escrito los incumplimientos; (5) tramitará el cierre del contrato. El supervisor **no** podrá modificar el contrato, ni autorizar obras o valores adicionales, ni exonerar obligaciones de EL CONTRATISTA.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA – INDEPENDENCIA Y SEGURIDAD SOCIAL. EL CONTRATISTA actúa con plena autonomía técnica, administrativa y financiera. Este contrato no genera relación laboral entre LA INSTITUCIÓN y EL CONTRATISTA ni su personal, y LA INSTITUCIÓN no asume obligaciones laborales, prestacionales ni de seguridad social de dicho personal. El incumplimiento de las obligaciones de seguridad social y parafiscales impedirá el trámite del pago y se tratará como incumplimiento contractual.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA – SEGURIDAD EN LA SEDE ESCOLAR. EL CONTRATISTA delimitará y señalizará el área de trabajo, impedirá el acceso de estudiantes, ejecutará las labores en los horarios acordados, entregará previamente la lista de su personal con documento de identidad, y su personal no tendrá contacto con los estudiantes.

Powered by CamScanner

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA – CLÁUSULA PENAL. En caso de incumplimiento definitivo o grave de las obligaciones del contrato por parte de EL CONTRATISTA, este pagará a LA INSTITUCIÓN, a título de estimación anticipada y parcial de perjuicios, una suma equivalente al veinte por ciento (20 %) del valor del contrato. En caso de incumplimiento parcial, el porcentaje se reducirá proporcionalmente a lo incumplido.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA – TERMINACIÓN. El contrato terminará: (1) por cumplimiento del objeto; (2) de común acuerdo; (3) por incumplimiento grave de EL CONTRATISTA que haga imposible o inconveniente continuar, previo aviso escrito y plazo de cinco (5) días hábiles para subsanar; (4) por fuerza mayor o caso fortuito que impida definitivamente la ejecución.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA – SUSPENSIÓN. El contrato podrá suspenderse por acuerdo escrito de las partes, mediante acta firmada por el supervisor y EL CONTRATISTA, por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito. El plazo se ampliará por el tiempo de la suspensión, sin que ello genere costos adicionales para LA INSTITUCIÓN.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA – MODIFICACIONES Y PRÓRROGAS. Cualquier modificación, adición o prórroga constará en documento escrito firmado por las partes, con previa disponibilidad y registro presupuestal si hay mayor valor, y con la autorización del Consejo Directivo. El supervisor no tiene facultad para pactarlas verbalmente.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA – CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN. EL CONTRATISTA no podrá ceder el contrato ni subcontratar su ejecución, total o parcialmente, sin autorización previa y escrita de LA INSTITUCIÓN.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA – INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTO DE INTERESES. EL CONTRATISTA y su representante legal declaran bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma, que no se hallan incursos en inhabilidades, incompatibilidades ni conflictos de intereses para contratar, y que no tienen relación de parentesco ni vínculo con la rectora, los miembros del Consejo Directivo, el supervisor ni el personal que intervino en el proceso. LA INSTITUCIÓN verificó los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales.

CLÁUSULA VIGÉSIMA – INDEMNIDAD. EL CONTRATISTA mantendrá indemne a LA INSTITUCIÓN frente a reclamaciones de terceros o de su personal derivadas de la ejecución del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA – SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Las diferencias se buscarán resolver directamente entre las partes dentro de los quince (15) días siguientes a la comunicación escrita de la controversia; si no hay acuerdo, podrán acudir a la conciliación extrajudicial y, en su defecto, a la jurisdicción competente.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA – ACTA DE RECIBO Y CIERRE. Vencido el plazo, el supervisor y EL CONTRATISTA suscribirán el acta de recibo final a satisfacción. Dentro de los treinta (30) días siguientes se suscribirá el acta de liquidación o cierre, con balance de ejecución, pagos y compromisos pendientes (incluida la garantía de calidad). Si EL CONTRATISTA no comparece, se dejará constancia escrita firmada por el supervisor y la rectora

Powered by CamScanner

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA – IMPUESTOS Y RETENCIONES. Los impuestos, tasas y contribuciones derivados del contrato son de cargo de EL CONTRATISTA, salvo los que correspondan legalmente a LA INSTITUCIÓN. LA INSTITUCIÓN practicará las retenciones que establezca la ley.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA– PUBLICIDAD. LA INSTITUCIÓN publicará el contrato y sus soportes en el SECOP II, módulo de régimen especial, conforme al principio de publicidad y a la Ley 1712 de 2014.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA – DATOS PERSONALES. Las partes tratarán los datos personales a los que accedan por la ejecución del contrato conforme a la Ley 1581 de 2012 y solo para los fines de este.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA – PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN. El contrato se perfecciona con la firma de las partes. Para iniciar la ejecución se requiere: (1) Registro Presupuestal; (2) aprobación de la póliza de la cláusula novena; (3) soporte de afiliación del personal a seguridad social y riesgos laborales; (4) cronograma y fichas técnicas; y (5) acta de inicio firmada.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA – DOMICILIO, NOTIFICACIONES Y DOCUMENTOS. El domicilio contractual es Villavicencio (Meta). Notificaciones: LA INSTITUCIÓN, Calle 47 Entre 56 y 59 Barrio Galán y al correo iejuanpablosegundo@gmail.com; EL CONTRATISTA, carrera 9 No. 4-41, barrio Policarpa, correo electrónico. Hacen parte del contrato: los estudios previos, el estudio de mercado, la propuesta, el CDP y RP, el Anexo 1, los certificados de existencia, antecedentes y seguridad social, y la designación del supervisor.

En constancia se firma en Villavicencio, a los 13 días del mes de noviembre de 2026.

SANDRA INÉS BERNAL ROLDÁN
Rectora
LA INSTITUCIÓN

YAURIS CONTRERAS RODRÍGUEZ
Representante legal GRUPO S&C INGENIERÍA ZOMAC S.A.S.
EL CONTRATISTA

Powered by CamScanner